

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 29 de septiembre de 2020, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00657ok

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y dado que en el título concurren las exigencias de los artículos 774 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **HOSPIMEDICS S.A.** contra **ARTE ORAL SERVICIOS ODONTOLOGICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

No. FACTURA	VALOR	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA VENCIMIENTO
NB-34480	\$ 3´000.000	11/03/2019	11/05/2019
NB-34481	\$ 61.400	11/03/2019	11/05/2019

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente de su respectivo vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

5.- Se reconoce personería para actuar a **CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS**, quien actúa como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JD

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 del
15 de diciembre **DE 2020** en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00657ok

En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispone:

1.- Conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y en atención a lo dispuesto por el artículo 599 ibidem, se ordena el embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y/o cualquier otra de la que sea titular la parte ejecutada, administradas por las entidades bancarias enunciadas a folio 1 del segundo cuaderno.

Oficiese a cada una de las entidades en cita, previniéndoles que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

Se limita el embargo a \$6'000.000

2.- Conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 593 del CGP y el artículo 599 Ibídem **EL EMBARGO** del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 01342451, denunciado como propiedad del aquí demandado ARTE ORAL SERVICIOS ODONTOLOGICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Acreditado el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

3.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JD

Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 057 del
15 de diciembre DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am


JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

018037dbc50ddf16a52142ed1e309dd4dd6af83daa6c37087a83a42533844
709

Documento generado en 14/12/2020 08:10:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>